

0000100

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00830-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2017**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali

Secretaría

Arce, Patricia

Auto sust No. 0003196
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

3.- OFICIAR al JUZGADO VEINTICUATRO (24°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados AGRIPINO GRUESO CAICEDO con C.C #8.392.092 y LUIS ENRIQUE CARABALI CUENU con C.C #4.679.670 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA COOPEMPACIFICO, bajo la radicación #2016-466.

4.- OFICIAR al pagador de la FIDUPREVISORA, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #1854 del 09 de agosto de 2016.

5.- OFICIAR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #1856 del 09 de agosto de 2016.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016/00466-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 0008192
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede la parte demandada, presenta incidente con el fin de que se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que libra mandamiento de pago.

Sustenta su solicitud de nulidad en el núm. 4º del art 133 del C.G.P., alegando la falta de interés legítimo o indebida representación toda vez que en el título valor que respalda la garantía real se confunde al deudor y al acreedor, además de considerar que el título no es claro expreso y exigible.

Al respecto es preciso indicarle a la incidentalista en primer lugar, que los hechos narrados no sustentan la indebida representación que reclama, toda vez que esta última se refiere *"al aspecto de la representación, tanto de la legal, o sea aquella a la que están sometidos los incapaces, las personas jurídicas y los patrimonios autónomos, como de la judicial, aun cuando en este caso se configura tan solo por carencia total de poder para el respectivo proceso"*¹ nada de lo cual se presenta en este caso y por lo tanto se impone el rechazo de plano de la nulidad invocada.

De otro lado y en cuanto a los requisitos del título ejecutivo con el que se adelanta la ejecución que echa de menos la demandada, hay que decir que no es esta la oportunidad procesal para atacarlo, toda vez que ya se profirió auto de seguir adelante la ejecución y por lo tanto no hay lugar a volver sobre el título ejecutivo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01207 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5-JUNIO-2017**

Secretaria

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco.

Auto sust No 3156
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 11 del mes de Julio del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 378 - 14458**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 1997-00302 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Acto Fecha: **05-JUN-2017**

Secretaria

Auto sust No 000382
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) Junio de dos mil diecisiete (2017)

En oficio que antecede el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, Solicita la transferencia de los títulos judiciales que se encuentren en la cuenta de ese despacho a este juzgado por concepto de embargo de los remanentes, toda vez que el proceso se terminó por pago de la obligación.

En vista de lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, se observa que existen dineros en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se procederá a oficiar a dicho despacho solicitando la conversión de los dineros que han sido descontados al demandado Arturo Escallon, para que sean puesto a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle por embargo de remanentes, toda vez que el proceso que aquí se adelantó se encuentra terminado por pago total de la obligación el 16 de marzo de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado de Origen, solicitando la conversión de los dineros que han sido descontados al demandado Arturo Escallon, para que sean puesto a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle por embargo de remanentes, toda vez que el proceso que aquí se adelantó se encuentra terminado por pago total de la obligación el 16 de marzo de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00107-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Junio-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 1270.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada PROQUIMICOS DEL VALLE con Nit#900.045.576-9, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO GNB SUDAMERIS de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$12.525.000.oo.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00763-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2017**

Secretaria

0003193

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

3.- OFICIAR al JUZGADO VEINTICUATRO (24°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados JOSE MANUEL MARTINEZ AVILA con C.C #1.130.653.931 y VICTORIA EUGENIA NUÑEZ MENA con C.C #31.570.168 dentro del proceso que adelanta CHAS COMERCIAL SAS SERVICIOS INMOBILIARIOS.COM, bajo la radicación #2016-854.

4.- OFICIAR al pagador de la SOCIEDAD ORALGROUP COLOMBIA SAS, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #193 del 27 de enero de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00854-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0003179
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) junio de dos mil diecisiete (2017)

En oficio que antecede el Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita la transferencia de los dineros que han sido descontados al demandado, toda vez que fueron puestos a disposición de ese despacho por concepto de embargo de remanentes.

En vista de lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, se observa que no existen dineros en la cuenta de este despacho como tampoco en el juzgado de Origen, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que no es procedente acceder a la transferencia de los depósitos retenidos al ejecutado, toda vez que a la fecha no existen dineros en la cuenta de este despacho como tampoco en el Juzgado de Origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que no es procedente acceder a la transferencia de los depósitos retenidos al ejecutado, toda vez que a la fecha no existen dineros en la cuenta de este despacho como tampoco en el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00083-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JUNIO 2017**

Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que el Juzgado de Origen envía escrito remitido por la Fiscalía General de la Nación el cual fue radicado en la secretaria del juzgado el 11 de mayo de 2017, adicional a ello el expediente fue remitido a despacho el 31 de mayo de 2017.

La Secretaria,

Auto sust No. 0003181
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) junio de dos mil diecisiete (2017).

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, la Fiscalía General de la Nación solicita el estado actual del proceso que corresponde al inmueble identificado con matrícula No. 370-802086, al igual requiere especificar si la empresa Constructores Aliados S.A.S presentó propuesta alguno o adelantó gestión sobre los derechos litigiosos de la demandada.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar a la Fiscalía Seccional de Barranquilla-Atlántico, informando que revisado el presente proceso no se presentó propuesta realizada por la entidad Constructora Aliados S.A.S ni se aceptó cesión de derechos litigiosos que le correspondieran a la demandada.

En cuanto al estado actual del proceso, por secretaria se remitirá constancia del estado actual del mismo a la Fiscalía Seccional de Barranquilla-Atlántico, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Fiscalía Seccional de Barranquilla-Atlántico, informando que revisado el presente proceso no se presentó propuesta realizada por la entidad Constructora Aliados S.A.S ni se aceptó cesión de derechos litigiosos que le correspondieran a la demandada.

2.- POR SECRETARIA remítase constancia del estado actual del proceso a la Fiscalía Seccional de Barranquilla-Atlántico.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00193-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2017**

Secretaria

0003183

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 1544 del 30 de abril de 2012, correspondiente a la Sijin-División de Automotores, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00540-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1273
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONDOMINIO SOLARES DE LA MORADA, contra CLAUDIA CORREA VELASQUEZ, RODRIGO RAYMOND BELTRAN, ANGELIA RAYMOND CORREA, GUILLERMO RAYMOND CORREA y RODRIGO RAYMOND CORREA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta CONDOMINIO SOLARES DE LA MORADA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00131 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUN-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1272
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LUIS EVELIO ARISTIZABAL, contra GUIDO MORALES y GILDARDO MOLINA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta LUIS EVELIO ARISTIZABAL, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00165 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUN-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1271
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA JOTA EMILIOS, contra LUIS GERMAN ECHAVARRIA ZAPATA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA JOTA EMILIOS, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00271 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUN-2017**

Secretaria

0000199

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente proceso para decidir sobre la fijación de Agencias en Derecho el juzgado,

RESUELVE

Señalar la suma de \$8.094.968.00 M/cte. por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00058-00 (16)
Sqm*

Auto sust No. 0000198
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Cali-Valle.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00058-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución

Santiago de Cali

Secretaría

Secretaría

0013190

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil diecisiete 2017.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) EDUARDO AYERBE F. con T.P. 72.272 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2008-00132-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2017**

Juzgado en Ejecución

Dr. **Secretaría**
María del Carmen Rodríguez
SECRETARÍA

Auto sust No. 0098195
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Cali-Valle.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00426-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0000197
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Cali-Valle.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00802-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

M. C. Secretaria

sust No. 0093187
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00751-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0000191
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede la parte demandada, allega liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que insiste en liquidar capitales que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, por lo que se exhorta a las partes para que aporten liquidación del crédito únicamente sobre los capitales que ordena auto ejecutivo de pago, de conformidad con el art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00167 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUN-2017**

Secretaría

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que revisado el presente proceso, se encuentra pendiente de librar nuevamente la ordenar de pago de los depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta de este despacho, toda vez que mediante auto de fecha del 17 de mayo de 2017 se corrigió el nombre de la parte demandante.

La Secretaria.

9906215

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y consultado el portal del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales descontados a la ejecutada por la suma de \$2.474.342, por lo que procederá a ordenar a oficiar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali-Valle la entregar dicha suma a la parte demandante, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA con C.C#31.856.374 de los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002010547 | 10/03/2017 | \$107.561.00 |
| 469030002011181 | 13/03/2017 | \$215.122.00 |
| 469030002011210 | 13/03/2017 | \$107.561.00 |
| 469030002011212 | 13/03/2017 | \$215.122.00 |
| 469030002011217 | 13/03/2017 | \$215.122.00 |
| 469030002011219 | 13/03/2017 | \$108.000.00 |
| 469030002011220 | 13/03/2017 | \$107.561.00 |
| 469030002011222 | 13/03/2017 | \$107.561.00 |
| 469030002011223 | 13/03/2017 | \$215.122.00 |
| 469030002011592 | 14/03/2017 | \$107.561.00 |
| 469030002011593 | 14/03/2017 | \$107.561.00 |
| 469030002011594 | 14/03/2017 | \$107.561.00 |
| 469030002011595 | 14/03/2017 | \$107.561.00 |
| 469030002011596 | 14/03/2017 | \$537.805.00 |
| 469030002011597 | 14/03/2017 | \$107.561.00 |
| TOTAL | | \$2.474.342.00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00716-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 05 DE JUNIO DE 2017

Secretaria

0010188

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNA VEZ el apoderado de la parte demandada allegue el certificado de estudios del señor JUAN PABLO GIRALDO ALMAGRO, se decidirá sobre la dependencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00612-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE ALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0008194
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-01079-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2017**



Secretaría
CECILIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que el presente proceso se encuentra para dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución en la demanda acumulada.
La Secretaria, 0000180

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso, se observa que no obra el escrito de la demanda en la acumulación, por lo que se hace necesario requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a fin de que informen sobre el escrito de la demanda del cuaderno de la acumulación, para así, procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL a fin de que informen sobre el escrito de la demanda del cuaderno de la acumulación, para así, proceder a ordenar seguir adelante con la ejecución.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00844-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0000200
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente proceso para decidir sobre la fijación de Agencias en Derecho el juzgado,

RESUELVE

Señalar la suma de \$11.830.358.00 M/cte. por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00828-00 (26)
Sqm*

0008201
Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00828-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUNIO-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 0003189
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- ANTES de ordenar la terminación del proceso, REQUERIR a la parte actora para que manifieste la fecha exacta en que los demandados cancelaron las cuotas en mora de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00789 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUN-2017**

Secretaría

Auto Inter No 1046
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil diecisiete 2017.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de sustanciación No. 1935 de 04 de abril de 2017, por el cual se le requiere al rematante para que cancele a la Gobernación de Caldas la suma que adeuda el vehículo adjudicado, por concepto de impuestos.

El recurrente sostiene básicamente antes de realizarse la audiencia de remate el despacho debe ejercer control de legalidad, y en caso de observar alguna ilegalidad debe obligatoriamente suspender la audiencia hasta subsanar la misma y proceder a fijar nueva fecha de remate.

Agrega que la Gobernación de Caldas inició un proceso coactivo para el cobro de impuesto de rodamiento del vehículo, el cual fue registrado mediante oficio de 9 de septiembre de 2011; sin embargo al momento de realizarse el remate esa obligación se encontraba prescrita y tampoco la hizo valer dentro del presente proceso, por lo tanto el despacho no puede supeditar la aprobación del remate al pago de los impuestos, pues no hay norma que lo consagre.

En punto de lo anterior hay que decir, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

Debe tener en cuenta el recurrente que para cuando concurren embargos en procesos de diferentes especialidades y se embargan en un ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos los bienes embargados en un proceso ejecutivo civil, al tenor de lo dispuesto por el art 465 del C.G.P. *"El proceso civil se adelantara hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitara al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial"*; luego entonces la existencia del embargo coactivo no impide la realización de la diligencia de remate.

Ahora bien, al tenor de lo dispuesto por el numeral 7º del art. 455 del C.G.P., del producto del remate debe reservarse el dinero necesario para el pago de impuestos y gastos de parqueadero que adeude el vehículo rematado; sin embargo y como quiera que en el presente proceso el demandante pese a conocer del embargo por jurisdicción coactiva que se encuentra debidamente inscrito en el certificado de tradición que él mismo aportó para efectos de la subasta, participó en el remate por cuenta de su crédito e hizo postura por la suma de \$5.900.000,00, valor que no supera lo adeudado y por lo tanto no

requería consignar ningún valor adicional del cual el Despacho pueda hacer la reserva para el pago de impuestos, debe cancelarlos directamente ante la entidad acreedora y aportar la constancia de pago de los mismos.

Ahora, que si los impuestos cobrados se encuentran prescritos o no como lo alega el recurrente, es situación que el adjudicatario debe dirimir ante la entidad que adelanta el cobro coactivo, sin que sea del resorte de este Despacho emitir ningún pronunciamiento al respecto.

Finalmente y en cuanto al deber del Despacho de realizar el control de legalidad previo a la realización de la diligencia de remate, hay que decir que el mismo fue efectivamente realizado sin que se encontrara ninguna irregularidad que pudiera acarrear nulidades posteriores y por ello, se señaló fecha para realizar la venta en pública subasta, sin que se óbice para ello el hecho de que con el embargo ejecutivo civil coexista el embargo por jurisdicción coactiva.

Siendo así las cosas, es claro que no le asiste razón al demandante en sus alegaciones y por lo tanto el auto atacado se mantendrá.

De otro lado y en lo que respecta al recurso de apelación presentado subsidiariamente, no se concederá, toda vez que el auto atacado no es susceptible de alzada.

Por anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NO CONCEDER el recurso de apelación por no ser susceptible de alzada el auto atacado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00750 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE JUNIO DE -2017**

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, junio 01 de 2017 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

Auto Inter No. 1218
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil diecisiete 2017.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por MARIA ISABEL GUEVARA RODRIGUEZ, contra MARITZA BERMUDEZ LUCIO.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 03 de mayo de 2017, fue rematado un inmueble ubicado en la carrera 7B No. 69-05 APTO 201 Segundo Piso. Edificio TRIFAMILIAR BERMUDEZ de Cali, Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 609775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con los linderos generales: **NORTE**, con el lote N°85. **SUR**, con la carrera 7A3, hoy carrera 7-B. **ORIENTE**, con el lote N° 125. **OCIDENTE**, con la calle 59, hoy calle 69.

La rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$1.277.500,00, una consignación por valor de 19.555.000,00 por el excedente del valor de remate, además recibo de impuesto predial por \$2.003.200,00, recibo de megaobras por \$897.416,00, servicios públicos por \$312.689,00, y servicio público de gas por \$15.909,00.

Finalmente, y como quiera que se encuentra pendiente decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la parte actora, observa el despacho de su estudio, que parte de una fecha diferente a la aprobada por el despacho, toda vez que la liquidación obrante a folio 84 del cuaderno principal no fue aprobada en ningún momento, luego entonces deberá ajustar la fecha de actualización del crédito a la liquidación que se encuentra en firme.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

1.- EXHORTAR a la parte actora, para que modifique la fecha de actualización de su crédito, partiendo de la última liquidación aprobada por el despacho.

2.- APROBAR el REMATE del inmueble ubicado en la carrera 7B No. 69-05 APTO 201 Segundo Piso. Edificio TRIFAMILIAR BERMUDEZ de Cali, Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 609775 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Siendo adjudicado a la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAZ identificada con C.C. No. 31.831.367 por la suma de \$25.555.000.00 pesos

3.- RESERVAR la suma de \$1.909.902.00, para cancelar el pago de los pasivos que recaigan sobre el bien mueble rematado, hasta la diligencia remate

4.- REQUERIR a la rematante para que cancele los pasivos del inmueble objeto de remate, y aporte su constancia

5.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recaer sobre el inmueble COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

6.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 2.161 de 25-08-2010, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 - 609775, anotación No. 10 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el exhorto a la notaria 22º de Cali

7.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

8.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del inmueble a la rematante CONSTANZA QUINTERO De PELAEZ. Líbrese oficio una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

9.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

10.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00042 (18)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-JUN-2017**

Secretaria